

8999 - RV: RECURSO REPOSICIÓN

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/01/2022 9:39

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: maria machado <mmm@mariadelmarmachado.com>

Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 8:17

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jairo moreno brand <jmorenobr@hotmail.com>; Rodrigo Santacoloma <rodrigo.s77@me.com>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN

Doctora:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez Doce de Familia de Oralidad de Cali

E.S.D

RADICACIÓN: 760013110012-2016-00107-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 105 DEL 21 DE ENERO DE 2022

DEMANDANTE: SANDRA PAOLA RENGIFO BORRERO

DEMANDADO: RODRIGO SANTACOLOMA PELAEZ



María del Mar Machado

☎ (57 2) 667 01 59

☎ (57) 315 542 40 92 - (57) 321 451 80 63

✉ mmm@mariadelmarmachado.com

Doctora:

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez Doce de Familia de Oralidad de Cali
E.S.D

RADICACIÓN: 760013110012-2016-00107-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL
AUTO 105 ENERO 2022**

DEMANDANTE: SANDRA PAOLA RENGIFO BORRERO

DEMANDADO: RODRIGO SANTACOLOMA PELAEZ

JAIRO MORENO BRAND, identificado con la Cedula de Ciudadanía 6.219.773, Tarjeta Profesional 33.288 quien actúa en calidad de apoderado se la señora **SANDRA PAOLA RENGIFO BORRERO** y **MARIA DEL MAR MACHADO JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31888867 de Cali (Valle), T.P. 44.169. actuando en nombre y representación de **RODRIGO SANTACOLOMA PELAEZ**, con el acostumbrado respeto que acostumbramos, presentamos **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO EN REFERENCIA**, con base en las actuaciones procesales presentadas por los apoderados y los sujetos procesales dando conocimiento a su despacho de contrato de transacción del acuerdo conciliatorio y presentado a su despacho la Escritura pública No. 2837 de noviembre de 2021 por usted exigida por auto, protocolizada en la Notaria Séptima del Circulo de Cali, en la cual las partes acuerdan la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conforme con el contrato de transacción del cual usted tuvo pleno conocimiento. Además, su despacho emite el auto 2093 del 09 de diciembre de 2021 declarando la terminación del proceso de liquidación de la sociedad conyugal **SANTACOLOMA RENGIFO** y se ordena levantar las medidas previas. Es decir, que el proceso se encuentra terminado y archivado.

Es menester indicar a su señoría que el Juzgado fue advertido de manera reiterada incluso antes de presentarse el trabajo de partición, que las partes habían llegado a un acuerdo conciliatorio acuerdo que fue debidamente ejecutado y que difiere del trabajo de partición presentado a posteriori del acuerdo de las partes, habida cuenta que el partidador se limitó a enumerar las partidas y realizar las adjudicaciones al 50% sin tener en cuenta siquiera el contrato de transacción presentado antes de la Escritura Publica. Es mas, la partidora nunca contactó a las partes para realizar la partición de mutuo acuerdo tal como lo pide la Ley y máxime cuando el Juzgado tenía conocimiento y fuera avisado de la conciliación de las partes.

Con relación al trabajo de partición, queremos aclarar que dicho trabajo elaborado por la Doctora **ELIZABETH CÓRDOBA PEÑA**, fue posterior a las comunicaciones que enviamos y que su despacho conocía con relación a la terminación anticipada por mutuo acuerdo del proceso referenciado así mismo el partidor no dio cumplimiento siquiera al Artículo 508 del Código General del Proceso el cual debió por lo menos, sujetarse a las siguientes reglas :

...” 1. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones ***que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones....***”

Con todo respeto consideramos que el despacho debe velar por el cumplimiento del principio de economía procesal en todo su sentido recurso que se desconoce ordenando un pago adicional a las partes, por una partición que por un lado fue advertido que se suspendiera porque las partes habían llegado a un acuerdo, partición que no tenía objeto.

Es importante que usted conozca que las partes también han tenido que asumir los costos de notaría y boleta y registro respecto de la Escritura de Liquidación de Sociedad Conyugal que el despacho ordenó que se realizara mediante auto.

No encontramos procedente tener en cuenta el trabajo de partición realizado por la Doctora **ELIZABETH CÓRDOBA PEÑA**, por cuanto existe una transacción entre las partes que contradice el mismo y donde debe primar la voluntad de las partes, en el cual se da la terminación del proceso anticipadamente siendo coadyuvado por todos los actores procesales.

Las partes aquí firmantes no compartimos el Auto No. 105 del 21 de enero de 2022 proferido por su despacho, en razón a que los sujetos procesales de mutuo acuerdo realizaron, firmaron, autentificaron el documento de transacción, firmaron la Escritura de liquidación de la Sociedad conyugal, se solicitó la terminación del proceso anticipadamente presentado en su despacho para la aplicabilidad conforme el Artículo 312 del C.G.P; solicitud de terminación que fue admitida por su despacho.

Atentamente,



JAIRO MORENO BRAND

C.C. 6.219.773

Tarjeta Profesional No. 33.288 C.S.J.

Apoderado Sandra Paola Rengifo Borrero



MARIA DEL MAR MACHADO JIMENEZ

C.C. 31.888.867 de Cali

Tarjeta Profesional No. 44.169 C.S.J.

Apoderada Rodrigo Santacoloma Peláez

REFERENCIA:
90030874747951

-Copia Oficina de Registro-



Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

B
A
N
C
O

Liquidación No.:	1001509293	Recibo de Pago No.	001-12-1001509
Fecha límite de pago:	31.12.2021	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000370885423	No. Escritura o Equiv.:	2837
Notaria/Otro:	7 DE CALI	Fecha de Exped. y hora:	03.12.2021 06:30:44
Otorgado por:	RODRIGO SANTACOLOMA PELAEZ	NIT / C.C.:	94512020
A Favor de:	SANDRA RENGIFO	NIT / C.C.:	66952084
Notas:	CAL 709819		
Actos:	0601(3),0553(3),0554(1)		
Valor pagado:	3.877.100,00	Valor en Letras:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/LEGAL

TIMBRE DEL B



(415)7709998020955(8020)1001509293(3900)000003877100(96)20211231

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

CA



Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CONTRIBUYENTE

Liquidación No.:	1001509293	Recibo de Pago No.	001-12-100
Fecha límite de pago:	31.12.2021	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000370885423	No. Escritura o Equiv.:	2837
Notaria/Otro:	7 DE CALI	Fecha de Exped. y hora:	03.12.2021 06:30:44
Otorgado por:	RODRIGO SANTACOLOMA PELAEZ	NIT / C.C.:	94512020
A Favor de:	SANDRA RENGIFO	NIT / C.C.:	66952084
Notas:	CAL 709819		
Actos:	0601(3),0553(3),0554(1)		
Valor pagado:	3.877.100,00	Valor en Letras:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/LEGAL

TIMBRE DE



(415)7709998020955(8020)1001509293(3900)000003877100(96)20211231

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>



Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Liquidación No.:	1001509293	Recibo de Pago No.	001-12
Fecha límite de pago:	31.12.2021	Fecha de pago:	
No. Matricula:	0000000370885423	No. Escritura o Equiv.:	2837
Notaria/Otro:	7 DE CALI	Fecha de Exped. y hora:	03.12.2021 06:30:44
Otorgado por:	RODRIGO SANTACOLOMA PELAEZ	NIT / C.C.:	94512020
A Favor de:	SANDRA RENGIFO	NIT / C.C.:	66952084
Notas:	CAL 709819		
Actos:	0601(3),0553(3),0554(1)		
Valor pagado:	3.877.100,00	Valor en Letras:	TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS M/LEGAL

TIMBR



(415)7709998020955(8020)1001509293(3900)000003877100(96)20211231

PÁGUESE SOLAMENTE EN EL BANCO DE OCCIDENTE. >>Estimado contribuyente, si su fecha límite de pago es HOY, debe cancelar dentro del horario normal de la entidad bancaria.>>

**NOTARÍA SEPTIMA DE CALI****ALBERTO VILLALOBOS REYES**

NIT 16593216

IVA: RÉGIMEN COMÚN

PBX (2)6604465

FAX (2)6612412

Calle 18 Norte No. 5 A N 20

FACTURA VENTA # FELE 4617**FECHA FACTURA 24/11/2021****RADICACIÓN 2021_3006****ESCRITURA**

Recibido de : 66952084

RENGIFO BORRERO SANDRA PAOLA

ACTO(S)	OTORGANTES 1	OTORGANTES 2	CUANTÍA
316 DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL			\$ 705.422.000
66952084 RENGIFO BORRERO SANDRA PAOLA		94512020 SANTACOLOMA PELAEZ RODRIGO	
173 CANCELACION DE AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR			\$
66952084 RENGIFO BORRERO SANDRA PAOLA		94512020 SANTACOLOMA PELAEZ RODRIGO	

CONCEPTOS

CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL	CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
DERECHOS	1 de 1	1	2.546.679	SUPERINTENDENCIA	1		25.450
COPIAS ORIGINALES	5 de 1	3.900	19.500	FONDO	1		25.450
COPIAS AUTENTICAS	2 de 50	3.900	390.000	IVA	1		576.494,01
COPIAS SIMPLES	4 de 5	3.900	78.000				
SUBTOTAL 1			3.034.179	SUBTOTAL 2			627.394,01
				TOTAL			\$3.661.573,01

FORMA DE PAGO☐ EFECTIVO☐ CONSIGNACIÓN

- ANTICIPO

\$

☐ CHEQUE☐ CRÉDITO**CRÉDITO**

\$1.830.786

SANTACOLOMA PELAEZ RODRIGO

TEL

Total Vendedor**VALOR CANCELADO****\$1.830.787,01****Total Comprador**Elaborado por
Shirley Cardenas

Firma Usuario

Escriitador MARIA ALEJANDRA BOLANOS

LA PRESENTE FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART 774 C.C.)

RES. DIAN Nro. 18764018937490 2021/10/01 NUM FELE 1763 A FELE 10000 HABILITA

PRACTICAR RETEICA DEL 6.6xML SEGUN ACUERDO MUNICIPAL 0338 DEL 28 DE DICIEMBRE DEL 2012

